

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la presente demanda fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 16 de mayo de 2022 y fue recibida en este despacho el mismo día. A Despacho. 19 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandantes	Jairo Naranjo Flórez y otro
Demandada	Universidad de Medellín
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00189 00
Int. No. 723	Rechaza.

Indica el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, lo siguiente: “...**El juez rechazará la demanda cuando** carezca de jurisdicción o de competencia o cuando **esté vencido el término de caducidad para instaurarla**. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; **en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.**”

Y señala el artículo 382 del mismo código: “...**ARTÍCULO 382. IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS, JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS.** La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, **solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo** y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción(...)”
(Negrillas y subrayados fuera de los textos).

De las normas en cita se concluye que, cuando el Juez halle que se encuentra vencido el término de **caducidad** para instaurar la demanda, la **rechazará de plano**. Así mismo, se indica que el término de caducidad de la acción para impugnar los actos de asamblea, es de **dos (2) meses, contados a partir de la realización de tal acto**, o desde su inscripción, si dicho acto está sujeto a registro.

Revisado el caso bajo estudio, se tiene que presenta la demanda, para la impugnación de la **asamblea general** de la Universidad de Medellín, realizada el 17 de diciembre de 2021.

En tal sentido, como los demandantes tenían un plazo legal **dos (2) meses contados a partir de la realización de tal acto**, para proponer la acción de

impugnación; es decir, dos meses contados desde el 17 de diciembre de 2021, y dicho término se cumplió el 17 de febrero de 2022.

Por lo que, para el 13 de mayo de 2022, día en el que enviaron el mensaje de datos contentivo de la demanda, al correo electrónico institucional de la Oficina de Apoyo Judicial local, para su reparto, **ya había operado la caducidad de la acción.**

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar, de plano, la presente demanda, y se ordenará su archivo, sin devolver anexos por ser digital, y sin necesidad de desglose.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. Rechazar la presente demanda verbal de impugnación de actas de asamblea, conforme las consideraciones en que está sustentada esta providencia.

Segundo: Sin lugar a devolución de anexos ni desglose, como quiera que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Tercero: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

C.B

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
19/05/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **083**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO